

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2014-00540-00

AUTO # 82

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos el escrito presentado por el gestor judicial de la parte demandante para que obre dentro del presente asunto.

2. HAGASELE saber al memorialista que no es viable dar por terminado el presente asunto, ni a disponer el levantamiento de embargo por cuanto revisado el presente asunto se establece que mediante sentencia 163 de junio 25 de 2015, se aprobó el acuerdo establecido por las partes, se dio por terminado el proceso, consecuentemente se dispuso el levantamiento del embargo decretado dentro de este asunto y se libró oficio al pagador del Ejército Nacional para que se continuara efectuando los descuentos del salario del demandado conforme a lo acordado.

3. ITERASELE a las partes que deben complementar la solicitud de terminación indicando si se pretende es dejar sin efecto el oficio 1301 de junio 25 de 2015 y 2109 de octubre 21 de 2015, mediante el cual se informó al pagador Ejército Nacional la autorización que dio el demandado para que se le descontara la cuota de alimentos y extras de su pago mensual. Es decir, que dicha decisión no corresponde a embargo sino a autorización de descuento voluntaria del demandado. Dicha complementación deberá suscribirse por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ